



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 021 -2019-SENAMHI-PREJ

Lima, 29 ENE. 2019

### VISTO:

El Oficio N° D000071-2019-PCM-PP de fecha 21 de enero de 2019, emitido por la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman;

Que, por otro lado, el último párrafo del artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y sus modificatorias, establece que: *“El Titular de la entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución del Titular de la entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo. Se puede delegar esta facultad en el procurador público de la entidad”*;

Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en el proceso ordinario laboral el demandado incurre en rebeldía si su representante o apoderado, aun habiendo asistido a la audiencia de conciliación, no cuenta con los poderes suficientes para conciliar;

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario emitir la resolución correspondiente, con la finalidad que el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, y los abogados a quienes éste delegue su representación, puedan contar con los poderes suficientes para conciliar en el proceso judicial seguido ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, contra el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales, signado con el expediente N° 10888-2017-0-1801-JR-LA-02.

Con el visado del Gerente General (e) y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con la Ley N° 24031 – Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-85-AE; el Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, abogado Carlos Enrique Cosavalente Chamorro, y a los abogados a quienes éste delegue su representación, a conciliar, de resultar conveniente a los intereses del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, en la audiencia que se realizará en el proceso judicial seguido ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, contra el SENAMHI, sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales, signado con el expediente N° 10888-2017-0-1801-JR-LA-02.

**Artículo 2.-** La autorización otorgada mediante la presente Resolución, deberá ser ejercida conforme a las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, salvaguardando los intereses del SENAMHI.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.



**KEN TAKAHASHI GUEVARA**

Presidente Ejecutivo  
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología  
del Perú – SENAMHI

